

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la representante legal de la demandante arrió poder para continuar con el presente proceso. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, es portador de la T.P. No. 74.502 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. Pendiente resolver oposición a diligencia de secuestro. A Despacho, 2 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrando S.A.S.
Demandado	Iván Andrés Gil Chávez
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Sustanciación No. 922	Reconoce personería – Concede término a la parte demandante y a la parte opositora para pruebas.

I. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y portador de la T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., para que represente a la demandante Cobrando S.A.S., conforme al poder a él conferido (Expediente digital, carpeta: C02ParteVirtual, archivo: 61MemorialPoderDte).

II. Terminó para solicitar pruebas en la oposición al secuestro.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del proceso, por remisión del numeral 2° del artículo 596 del mismo Código, se concede a la parte demandante, **Cobrando S.A.S.**, y a la parte opositora, la señora **María Teresa Chaves de Gil**, en su presunta calidad de poseedora del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-45066, el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite de la oposición; sin necesidad de que la parte opositora repita la solicitud probatoria realizada en la solicitud de oposición arriada en la diligencia de secuestro; pues sobre está y las demás solicitudes en dicho sentido se resolverá vencido el término acá otorgado.

El término anterior se concede en el presente momento, dado que en este auto se está reconociendo personería al nuevo apoderado de la parte demandante, quien para el 15 de marzo de 2023, fecha en que se profirió el auto que incorporó el despacho comisorio, se encontraba sin representante judicial, ante la renuncia presentada por su apoderado en el mismo tiempo; por lo que de haberse concedido dicho tiempo mediante el auto que incorporó el despacho comisorio devuelto, se hubiera podido presentar vulneración a los derechos fundamentales y constitucionales de defensa y al debido proceso de dicha parte al no contar con un representante judicial para ese momento, lo que hubiera constituido posibles nulidades, generando una dilación en el proceso, sin que ello fuera necesario.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>122</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
